

RESOLUCIÓN

ACC/ /2023, de 24 de julio, de convocatoria de subvenciones a entes locales de Cataluña para el desarrollo de actuaciones de mitigación y adaptación al cambio climático para los años 2023, 2024 y 2025 (ref. BDNS).

La Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático, regula en su artículo 33 la participación de la Administración local en las políticas climáticas; en concreto, su apartado 3 establece que los planes municipales de lucha contra el cambio climático pueden financiarse con el Fondo Climático si los municipios aplican políticas fiscales que incentiven las Buenas Prácticas, favorezcan la mitigación y disminuyan la vulnerabilidad, y desincentiven las malas prácticas.

Las diferentes administraciones, entre ellas los entes locales, han ido asumiendo los compromisos que la Unión Europea ha acordado en materia climática, lo que constituye la justificación de las sucesivas convocatorias de subvenciones a los entes locales en este ámbito para que hagan efectivas políticas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. Esta línea de subvenciones contribuye decisivamente a cumplir los objetivos de reducción de las emisiones y de la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático establecidos en la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático, y en la normativa europea.

Estas ayudas están previstas en el Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (PES22-25_ACC0010).

El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, en su artículo 3.8.1 atribuye al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural el ejercicio de la competencia en materia de la planificación y calidad ambiental, y en las políticas frente el cambio climático y las políticas de desarrollo sostenible.

El Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, en relación con el Decreto 277/2016, de 2 de agosto, de reestructuración del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, establece en su artículo 88.1 como funciones de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, entre otros, impulsar en Cataluña el establecimiento de estrategias, planes y proyectos en materia de cambio climático en base a los compromisos adoptados en el seno de la Unión Europea y velar por la integración de la mitigación y la adaptación al cambio climático en las políticas sectoriales, así como el impulso de proyectos y actuaciones concertadas con otros gobiernos en materia de políticas climáticas.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar a los entes locales mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar las ayudas destinadas a entes locales de Cataluña para el desarrollo de actuaciones de mitigación y de adaptación al cambio climático para los años 2023, 2024 y 2025 de acuerdo con la base 3.1 Ámbito 2 de la Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a entes locales de Cataluña para

el desarrollo de actuaciones de mitigación y adaptación al cambio climático (DOGC núm. 8856, de 16.2.2023).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el DOGC.

3. Las ayudas que prevé esta Resolución, por un importe total de 35.000.000,00 de euros, tienen naturaleza de crédito plurianual y van a cargo de la partida presupuestaria AG10 D/760000100/5540/0000 CLIMÀTIC de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural para los años 2023, 2024 y 2025.

La mitad de esta dotación máxima se reserva para los entes locales con un número de habitantes censados, de acuerdo con los datos publicados en el Instituto de Estadística de Cataluña (Idescat), igual o inferior a 1.000 habitantes, y para aquellos municipios de menos de 50.000 habitantes que presenten propuestas con un alcance exclusivamente limitado a núcleos de población diferenciados fuera de la entidad capital de municipio, con un máximo de 1.000 habitantes por núcleo.

Estas ayudas van a cargo de las anualidades y partidas presupuestarias siguientes de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural para los años 2023, 2024 y 2025, respectivamente:

a) Año 2023 a corporaciones locales:

AG10 D/760000100/5540/0000 CLIMÀTIC: 20.000.000,00 euros

b) Año 2024 a corporaciones locales:

AG10 D/760000100/5540/0000 CLIMÀTIC: 5.000.000,00 euros

c) Año 2025 a corporaciones locales:

AG10 D/760000100/5540/0000 CLIMÀTIC: 10.000.000,00 euros

Si se produce un excedente de crédito en una de las partidas presupuestarias, este excedente podrá transferirse automáticamente a la otra para cubrir un posible déficit.

Las dotaciones establecidas en dichas partidas presupuestarias pueden ser modificadas de acuerdo con la normativa vigente.

El importe de esta convocatoria es ampliable según disponibilidades presupuestarias, con cargo a los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural del año 2023, 2024 y 2025. La aplicación de esta ampliación queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

4. Las actuaciones subvencionables en esta convocatoria y el importe de la subvención se establecen a continuación.

Ámbito 2: Ejecución de proyectos

En las actuaciones subvencionables descritas en el Ámbito 2: Ejecución de proyectos de la base 3.1 de la Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero, el proyecto subvencionado debe ser de un presupuesto de ejecución mínimo de 30.000,00 € para que la actuación sea subvencionable. En caso contrario, el incumplimiento de este presupuesto mínimo comportará la inadmisión de la solicitud presentada.

El importe máximo de subvención para las actuaciones subvencionables descritas en el Ámbito 2: Ejecución de proyectos de la base 3.1 de la Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero, es de 300.000,00 euros y no puede superar el porcentaje del coste total de la actuación descrito en la tabla siguiente:

Número de habitantes censados en el municipio (Idescat)	%
<1.000	95

1.001 – 5.000	90
5.001 – 20.000	85
20.000 - 50.000	80
>50.001	75

De acuerdo con la base 5.5 de la Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero, el gasto mínimo realizado y justificado de la actuación subvencionada exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención debe ser del 50% del presupuesto inicial de la actuación. En caso contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación de la subvención otorgada.

5. De acuerdo con la base 7 de la Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero, las solicitudes, acompañadas de la documentación que proceda, deben presentarse ante el registro telemático disponible de la Generalitat de Catalunya mediante la Extranet de las administraciones catalanas (EACAT) (<http://www.eacat.cat>) de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 2 de la Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero, y mediante los formularios normalizados establecidos por el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural para este trámite. El formulario de solicitud y la información sobre este trámite están a disposición de las personas solicitantes en la Extranet de las administraciones catalanas (EACAT) (<http://www.eacat.cat>). Las solicitudes presentadas en forma diferente a la establecida en este apartado se tienen por no presentadas. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admiten a trámite.

6. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

7. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es el titular de la Secretaría de Acción Climática.

A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas, prevista en la base 12.3 de la Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas, formada por las personas siguientes:

- a) El/la jefe/a de la Oficina Catalana del Cambio Climático
- b) 2 técnicos superiores de la Oficina Catalana del Cambio Climático.

8. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla a los entes locales solicitantes será de 6 meses, a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En defecto de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

La resolución de concesión o denegación de las subvenciones se notifica a las personas interesadas mediante publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) y por notificación individual mediante la Extranet de las administraciones catalanas (EACAT), e indicará los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo para interponerlos. Asimismo, se comunica esta resolución a la Comisión de Cooperación Local.

9. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de

la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

10. Contra la resolución de la persona titular de la Secretaría de Acción Climática, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente al que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

11. De acuerdo con la base 16.1 de la Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero, se da publicidad a las subvenciones concedidas en el plazo de un mes desde la fecha de resolución que pone fin al procedimiento.

Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya <http://seu.gencat.cat> y en el web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

12. El plazo para ejecutar y justificar las actuaciones subvencionables descritas en la base 3.1 de la Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero, se determina a continuación:

Ámbito 2: Ejecución de proyectos: serán elegibles las actuaciones que inicien la ejecución desde el 1 de enero de 2022 y finalicen el 1 de julio de 2025. La fecha de finalización de la actuación no puede ser anterior a la fecha de publicación de esta convocatoria. La justificación de la realización de la actuación debe presentarse como máximo el 30 de agosto de 2025.

Los plazos para ejecutar y justificar pueden ampliarse, de acuerdo con el apartado 20.2 de la Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero. Estas ampliaciones de plazos para ejecutar y justificar no podrán exceder, en ningún caso, de la mitad del plazo inicial ni del ejercicio presupuestario correspondiente. La resolución que pueda dictarse al efecto no será susceptible de recurso. Se puede solicitar ampliación de plazo hasta 2 meses antes que acabe el plazo de ejecución de la subvención.

La documentación justificativa que prevé la base reguladora 17 de la Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero, debe presentarse ante el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en su trámite específico con el mismo formato y mediante los canales que establece la base 9.2 de la Orden ACC/27/2023, y, por tanto, no se considerará válida ni se aceptará documentación entrada como "envío genérico" en el apartado Trámites de la Generalitat ni "envío genérico" de la plataforma EACAT.

13. El pago de la subvención se efectúa una vez la persona beneficiaria ha justificado, de acuerdo con los plazos establecidos, el cumplimiento de la finalidad para la que se le otorgó la subvención, tal y como prevé la base 18 de la Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero.

Se concederá de oficio el pago de un anticipo del 50% del importe de la subvención concedida y se tramitará a partir de la concesión de la subvención. Este anticipo puede ser de hasta el 100% en el caso de los entes locales con un número de habitantes censados, de acuerdo con los datos publicados en el Instituto de Estadística de Cataluña (Idescat), igual o inferior a 1.000 habitantes, y para aquellos municipios de menos de 50.000 habitantes que presenten propuestas con un alcance exclusivamente limitado a núcleos de población diferenciados fuera de la entidad capital de municipio, con un máximo de 1.000 habitantes por núcleo, siempre que hagan petición expresa de ello en el momento de presentar la solicitud. En el

caso de no justificar el 100% de la actuación, el dinero recibido en concepto de anticipo no justificado deberá devolverse añadiendo los intereses de demora calculados desde el día que cobraron la ayuda.

Para la concesión de anticipos, no se exige la prestación de ninguna garantía.

14. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 24 de julio de 2023

David Mascort Subiranas

Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

RESOLUCIÓN

ACC/ /2024, de 3 de mayo, por la que se declaran los créditos efectivamente disponibles y se modifica la dotación presupuestaria de la convocatoria de subvenciones a entes locales de Cataluña para el desarrollo de actuaciones de mitigación y adaptación al cambio climático para los años 2023, 2024 y 2025, convocadas mediante Resolución ACC/2831/2023, de 24 de julio (ref. BDNS 710717) .

En fecha 16 de febrero de 2023, se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, núm. 8856, la Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero, por la que se aprueban las bases de las subvenciones a entes locales de Cataluña para el desarrollo de actuaciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Posteriormente, en fecha 3 de agosto de 2023, se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, núm. 8972, la Resolución ACC/2831/2023, de 24 de julio, de convocatoria de subvenciones a entes locales de Cataluña para el desarrollo de actuaciones de mitigación y adaptación al cambio climático para los años 2023, 2024 y 2025.

De acuerdo con el artículo 3 de la Resolución ACC/2831/2023, de 24 de julio, el importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 35.000.000,00 de euros del presupuesto del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural y corren a cargo de la partida presupuestaria AG10 D/760000100/5540/0000 Climático con naturaleza de crédito plurianual.

La distribución de los importes se establece con cargo a las siguientes anualidades y partidas presupuestarias:

a) Año 2023 a corporaciones locales:

AG10 D/760000100/5540/0000 Climático: 20.000.000,00 de euros.

b) Año 2024 a corporaciones locales:

AG10 D/760000100/5540/0000 Climático: 5.000.000,00 de euros.

c) Año 2025 a corporaciones locales:

AG10 D/760000100/5540/0000 Climático: 10.000.000,00 de euros.

En el mismo artículo 3 de esta Resolución se prevé que esta dotación podrá ampliarse según disponibilidad presupuestaria y que la ampliación queda condicionada a la disponibilidad efectiva de crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

Dado que el importe de las solicitudes correctamente recibidas representa 84.802.498,84 euros, excediendo en 49.802.498,84 euros el presupuesto inicial, y que existe disponibilidad presupuestaria, se valoró incrementar el importe de la convocatoria en 40.000.000 euros.

En este sentido, para atender la convocatoria del año 2023, en la que inicialmente se había previsto el crédito de 20.000.000 de euros, procede modificar la distribución presupuestaria de la convocatoria y reajustar las anualidades, a los efectos de trasladar los créditos correspondientes del año 2023 a la anualidad 2024.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar a los entes locales que desarrollen actuaciones para mitigar y adaptarse al cambio climático mediante la concesión de subvenciones, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

–1 Incrementar en un importe adicional de 40.000.000 de euros el importe máximo de la dotación económica de las subvenciones previstas en la Resolución ACC/2831/2023, de 24 de julio, de convocatoria de subvenciones a entes locales de Cataluña para el desarrollo de actuaciones de mitigación y adaptación al cambio climático para los años 2023, 2024 y 2025, que se establece en un importe máximo de 75.000.000 de euros.

–2 Modificar el apartado 3 de la Resolución ACC/2831/2023, de 24 de julio, en los términos que se indica:

“Estas ayudas corren a cargo de las anualidades y partidas presupuestarias siguientes de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural para los años 2024 y 2025, respectivamente:

a) Año 2024 a corporaciones locales:

AG10 D760000100/5540 AVEHIC-FC y D760000100/5540 CLIMÁTICO: 50.000.000 euros.

b) Año 2025 a corporaciones locales:

AG10 D760000100/5540 AVEHIC-FC: 25.000.000 euros.”

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y potestativamente, recurso de reposición ante el titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 3 de mayo de 2024

David Mascort Subiranas

Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

RESOLUCIÓN

TER/ /2024, de de, por la que se declaran los créditos efectivamente disponibles y se modifica la dotación presupuestaria de la convocatoria de subvenciones a entes locales de Cataluña para el desarrollo de actuaciones de mitigación y adaptación al cambio climático para los años 2023, 2024 y 2025, convocadas mediante la Resolución ACC/2831/2023, de 24 de julio (ref. BDNS 710717).

En fecha 16 de febrero de 2023, se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, núm. 8856, la Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero, por la que se aprueban las bases de las subvenciones a entes locales de Cataluña para el desarrollo de actuaciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Posteriormente, en fecha 3 de agosto de 2023 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, núm. 8972, la Resolución ACC/2831/2023, de 24 de julio, de convocatoria de subvenciones a entes locales de Cataluña para el desarrollo de actuaciones de mitigación y adaptación al cambio climático para los años 2023, 2024 y 2025.

De acuerdo con el artículo 3 de la Resolución ACC/2831/2023, de 24 de julio, el importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 35.000.000,00 de euros del presupuesto del Departament de Territori, Vivienda y Transició Ecològica y corren a cargo de la partida presupuestaria AG10 D/760000100/5540/0000 Climático con naturaleza de crédito plurianual.

La distribución de los importes se establecen con cargo a las siguientes anualidades y partidas presupuestarias:

a) Año 2023 a corporaciones locales:

AG10 D/760000100/5540/0000 Climático: 20.000.000,00 de euros

b) Año 2024 a corporaciones locales:

AG10 D/760000100/5540/0000 Climático: 5.000.000,00 de euros

c) Año 2025 a corporaciones locales:

AG10 D/760000100/5540/0000 Climático: 10.000.000,00 de euros

En el mismo artículo 3 de esta Resolución se prevé que esta dotación podrá ampliarse según disponibilidad presupuestaria y que la ampliación queda condicionada a la disponibilidad efectiva de crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

En este sentido, para atender la convocatoria del año 2023 en la que inicialmente se había previsto el crédito de 20.000.000 de euros, se modificó la distribución presupuestaria de la convocatoria y, en fecha 9 de mayo de 2024, se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* la Resolución ACC/1577/2024, donde se aprobaba incrementar en un importe adicional de 40.000.000 de euros el importe máximo de la dotación económica de las subvenciones previstas en la Resolución ACC/2831/2023, de 24 de julio, de convocatoria de subvenciones a entes locales de Cataluña para el desarrollo de actuaciones de mitigación y de adaptación al cambio climático para los años 2023, 2024 y 2025, que se establece en un importe máximo de 75.000.000 de euros.

Así pues, para atender el máximo de solicitudes posibles, es necesario incrementar la dotación presupuestaria de la convocatoria vigente, a la vez que procede la modificación de la distribución presupuestaria de las anualidades que figura en el correspondiente acuerdo de Gobierno de gasto plurianual.

En este sentido, con la prioridad de poder resolver con garantías suficientes los objetivos finales de los proyectos y acoger el máximo posible de solicitudes, el Departamento ha valorado nuevamente la modificación y la distribución presupuestaria de la convocatoria de subvenciones a entes locales de Cataluña para el desarrollo de actuaciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Dado que el importe total de la convocatoria es de 75.000.000 de euros, procede ampliar la dotación con un importe de 5.774.719,83 euros, de la siguiente manera:

- Presupuesto 2024: incremento de 2.827.185,96 euros
- Presupuesto 2025: incremento de 2.947.533,87 euros

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar a los entes locales que desarrollen actuaciones para mitigar y adaptarse al cambio climático mediante la concesión de subvenciones, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Incrementar en un importe adicional de 5.774.719,83 euros el importe máximo de la dotación económica de las subvenciones previstas en la Resolución ACC/2831/2023, de 24 de julio, de convocatoria de subvenciones a entes locales de Cataluña para el desarrollo de actuaciones de mitigación y de adaptación al cambio climático para los años 2023, 2024 y 2025, el cual se establece en un importe total máximo de 80.774.719,83 euros.

2. Modificar el apartado 3 de la Resolución ACC/2831/2023, de 24 de julio, en los términos que se indica:

“Estas ayudas corren a cargo de las anualidades y partidas presupuestarias siguientes de los presupuestos del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica para los años 2024 y 2025, respectivamente:

a) Año 2024 a corporaciones locales:

AG10 D760000100/5540 Climático: 2.827.185,96 euros

b) Año 2025 a corporaciones locales:

AG10 D760000100/5540 Climático: 2.947.533,87 euros”

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica en el plazo de un mes.

Barcelona,

Silvia Paneque i Sureda

Consejera de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica



Resolución TER/ /2025, de XX de 2025, por la que se modifican los plazos de ejecución y de justificación previstos en la Resolución ACC/2831/2023, de 24 de julio, de convocatoria de subvenciones a entes locales de Cataluña para el desarrollo de actuaciones de mitigación y de adaptación al cambio climático para los años 2023, 2024 y 2025 (Ref. BDNS 710717)

La Orden ACC/27/2023, de 13 de febrero, reguló las subvenciones a entes locales de Cataluña para el desarrollo de actuaciones de mitigación y de adaptación al cambio climático.

El artículo 6.3 de las bases reguladoras establece que a los efectos de estas bases, se consideran gastos subvencionables los que, de manera inequívoca, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios para esta actuación y se lleven a cabo en el plazo y las condiciones que determinan las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente. Esta base prevé también que se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado antes de que finalice el periodo de justificación determinado en la convocatoria.

La base 17.5 establece que la documentación prevista en las bases 15.2 y 15.3 debe presentarse dentro del plazo que a este efecto fije la convocatoria correspondiente.

Por la Resolución ACC/2831/2023, de 24 de julio, se convocaron las subvenciones para el desarrollo de actuaciones de mitigación y de adaptación al cambio climático relativas al ámbito 2 de la base 3.1 (ejecución de proyectos). El punto 12 de la Resolución establece que el periodo de ejecución de las actuaciones solicitadas finaliza el 1 de julio de 2025 y que las personas beneficiarias tienen que presentar la documentación justificativa, como máximo, hasta el 30 de agosto de 2025. Este apartado prevé también la posibilidad de ampliar el plazo, de acuerdo con la normativa del procedimiento administrativo, a petición de los entes locales en caso de imposibilidad de cumplirlos por causas que no les sean imputables.

La Resolución ACC/2831/2023, de 24 de julio, establece que el importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 35.000.000,00 de euros del presupuesto del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural a cargo de la partida presupuestaria AG10 D/760000100/5540/0000 Climático con naturaleza de crédito plurienal.

Ante el gran número de solicitudes recibidas, la Resolución ACC/1577/2024, de 3 de mayo, incrementó la dotación inicial en 40.000.000 de euros.

En fecha 21 de junio de 2024 se emitió la resolución definitiva de la convocatoria. Esta resolución desestimó, por falta de dotación presupuestaria, varios proyectos que cumplieran los requisitos para acceder a las ayudas.

Por la Resolución TER/4555/2024, de 11 de diciembre, se amplió la dotación presupuestaria de la convocatoria con un importe adicional de 5.774.719,83 euros. Esta resolución de ampliación no modificó el plazo de ejecución y justificación de las ayudas.

El 30 de diciembre de 2024 se modificó la resolución definitiva de la convocatoria para atender las solicitudes que inicialmente se habían desestimado por falta de crédito. Por otra parte, hay varios ayuntamientos a los que se han otorgado subvenciones después de esta fecha a raíz de la estimación de recursos administrativos.

Vistas las circunstancias expuestas, hay ayuntamientos que han visto reducido el plazo de ejecución de los proyectos en relación con los que recibieron la subvención en la resolución de 21 de junio de 2024. Con el fin de asegurar que todos los beneficiarios estén en una posición similar con respecto a la ejecución y justificación de las ayudas, es necesario establecer un plazo de ejecución y justificación específico para los ayuntamientos a los que se otorgaron las subvenciones con posterioridad al 21 de junio de 2024.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los principios que tienen que regir el otorgamiento de las subvenciones son los de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental considera necesario modificar los plazos de ejecución y de justificación que establece la Resolución ACC/2831/2023, de 24 de julio.

Visto lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental y de acuerdo con el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones;

Resuelvo:

Primero.- Modificar los plazos de ejecución y justificación, fijándolos en el 31 de diciembre de 2025.

Segundo.- Añadir un nuevo párrafo al apartado 12 de la Resolución ACC/2831/2023, de 24 de julio, de convocatoria de subvenciones a entes locales de Cataluña para el desarrollo de actuaciones de mitigación y de adaptación al cambio climático para los años 2023, 2024 y 2025 (Ref. BDNS 710717) con el contenido siguiente:

“Para los beneficiarios a los que se otorgaron las ayudas con posterioridad al 21 de junio de 2024, el plazo de ejecución y justificación de las actuaciones se fija en el 31 de diciembre de 2025”.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo que prevén el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de

procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente de su publicación al *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución al *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con las previsiones del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere apropiado.

Barcelona, XX de octubre de 2025

Sílvia Paneque i Sureda
Consejerade Territorio, Vivienda y Transición Ecológica